

Consejería de Hacienda

3565 DECRETO número 12/1991, de 14 de marzo, por el que se excluyen de intervención previa, determinados gastos por cuantía inferior a 500.000 pesetas.

El constante aumento de expedientes relativos a la realización de gastos por cuantía inferior a 500.000 pesetas en concepto de adquisición de bienes, servicios y obras, hace aconsejable la adopción de medidas tendentes a la agilización de los procedimientos establecidos al efecto, sin quiebra de los principios económico-presupuestarios y contables y con sometimiento a control posterior.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84.5 y en la Disposición Final de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de marzo de 1991

DISPONGO

Artículo único

1.—Quedan excluidos de intervención previa, con independencia de su naturaleza, los gastos que se deban imputar a los créditos consignados en los capítulos II y VI de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que su cuantía no exceda de 500.000 pesetas.

2.—Dichos gastos quedan sometidos a control posterior, pudiendo ejercerse el mismo sobre una muestra en la forma que determine la Intervención General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de marzo de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Administración Pública e Interior

3564 ORDEN de 25 de marzo de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se hacen públicos los Estatutos de la «Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor» conforme a lo establecido en el artículo 65 f) de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia.

Los Municipios de San Pedro del Pinatar, San Javier y Los Alcázares, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente los días 29 de enero de 1991, 28 de enero de 1991 y 28 de diciembre de 1990, han acordado la constitución de la Mancomunidad del Mar Menor para la prestación de Servicios Sociales, y han aprobado sus Estatutos, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 f) de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, se procede a la publicación de los mismos, que entrarán en vigor al día siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL MAR MENOR

I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º

1. Los Municipios de San Pedro del Pinatar, San Javier y Los Alcázares, al amparo de lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación de las obras y servicios de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos, cuando se publique su constitución y Estatutos en el Boletín Oficial de la Región.

3. La Mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, tendrá cuantas potestades sean conferidas por la Legislación vigente.

4. Deberá inscribirse en el Registro de las Entidades Locales.

5. La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.º

La Mancomunidad que se crea se denominará «MAR MENOR» y tiene su sede en el Municipio de SAN JAVIER.

No obstante, sus órganos colegiados podrán celebrar sesiones en cualquiera de las Casas Consistoriales de las Corporaciones que integran la misma.

Artículo 3.º

1. La Mancomunidad tendrá por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los Municipios asociados para la prestación de los Servicios Sociales.

2. Además de los servicios señalados en el apartado anterior, la Mancomunidad podrá prestar otros de la competencia municipal siempre que se acuerde por el Pleno de la misma y se ratifique por los de todos los Ayuntamientos que la integran, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente la compongan.

3. La Mancomunidad no podrá asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.º

1. Serán órganos de Gobierno de la Mancomunidad el Pleno de la misma, la Comisión de Gobierno y el Presidente.

2. El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad y ejercerá las atribuciones que el mismo le delegue.